

RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION 11001402270420150000900

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <gerencia@unionjuridica.page>

Lun 05/04/2021 9:00

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (739 KB)

RECURSO DE REPOSICION CON ANEXOS PROCESO 11001402270420150000900.pdf;

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
POR EL JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DE FECHA 23 DE MARZO
DE 2021

NÚMERO DE PROCESO 2015-00009-00

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P H DEMANDADO: ANA LILIANA
TERAN DUARTE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.108 de Bogotá. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional No. 70.215 del C.S.J. con dirección de notificación electrónica gerencia@unionjuridica.page actuando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto de terminación de proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C. G. P. dentro del término legal otorgado por su despacho el cual sustentó tomando en consideración los argumentos fácticos y jurídicos que continuación sustentare en memorial en formato pdf.

Cordialmente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

C.C. 51.763.108

T.P. 70.215 del C.S. de la J.

Gerente General

Móvil 311 458 80 50

Tel 3411486



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA
SALAZARABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE POR EL JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE
APELACION AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2021
NUMERO DE PROCESO 2015-00009-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P H
DEMANDADO: ANA LILIANA TERAN DUARTE**

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.763.108 de Bogotá**. Abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional **No. 70.215 del C.S.J.** con dirección de notificación electrónica gerencia@unionjuridica.page actuando en calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted señor Juez, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, frente al auto de terminación de proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C. G. P. dentro del término legal otorgado por su despacho el cual sustento tomando en consideración los argumentos facticos y jurídicos que continuación sustentare.

CONSIDERACIONES

1. Este proceso se encuentra con sentencia en firme, ordenando continuar con la ejecución del proceso, sentencia que fue proferido por su despacho el día 9 de julio de 2015.
2. El Juzgado notifica por estado de fecha 26 de septiembre de 2019, auto que libra mandamiento de pago frente a la demanda acumulada, notificando a la parte demandada por estado el cual guardo silencio sin proponer excepciones de la demanda.
3. Adicionalmente en la misma providencia se ordena el emplazamiento a los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra de la parte demandada.
4. El día 10 de marzo de 2021, se radica por mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica del juzgado, la solicitud dirigida al Juzgado de registrar a los acreedores en la página web en el registro nacional de emplazados, conforme lo dispone el artículo 10 de decreto legislativo presidencial 806 de 2020.
5. El día 23 de marzo de 2021 notificado por estado electrónico de fecha 25 de marzo de 2021, este despacho ordena dentro del proceso de la referencia la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del código general del proceso el cual dispone lo siguiente.

Razón por la cual se hace necesario recurrir el auto notificado el día 25 de marzo de 2021 tomando en consideración los siguientes argumentos

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 317 indica que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se

*Carrera 13 No 13-17 Of 703 - EDIFICIO COLON
TEL: 3411486 - CEL: 3012467856- 3114588050
CARTERA - gerencia@unionjuridica.page
Bogotá D.C. - Colombia*



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA
SALAZARABOGADA TITULADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Tenemos entonces Frente al numeral primero, que el Honorable despacho no dio cumplimiento con la carga de requerir a la parte interesada, en el sentido de indicarle que cumpla con la carga procesal a la parte interesada y continuar con el trámite del proceso

Ahora bien, frente al numeral 2 inciso (b) dispone: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**

Con relación a lo dispuesto en este numeral, manifiesto señor Juez que no se cumplen los presupuestos indicados en la norma, tomando en consideración que la última actuación fue la providencia notificada por su despacho el día 26 de septiembre de 2019, sumado a esto, desde el día 17 de marzo de 2020 al día 30 de junio de 2020 no corrieron términos por motivo a la declaración de emergencia declarada por Covid 19, corriendo así la contabilización de los días indicados en el numeral 2.

Aunado a lo anterior en el numeral 2 inciso (c) dispone: Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Razón por la cual el día 10 de marzo de 2021 fue interrumpido los términos previstos en el artículo 317, como lo indica la norma anteriormente con antelación al auto proferido por su despacho.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente revocar el auto proferido el día 23 de marzo de 2021, notificado por estado el día 25 de marzo de 2021, y en consecuencia, se continúe con el trámite solicitado el día 10 de marzo de 2021, referente a las solicitudes de inclusión de los acreedores en el registro nacional de emplazados y la solicitud de medidas cautelares

Atentamente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C. C. No 51 763 108 de BTA
T.P. No 70215 del C. S. de la J.



LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
<gerencia@unionjuridica.page>

**SOLICITUD INCLUSION REGISTRO NACIONAL DE
EMPLAZADOS PROCESO EJECUTIVO N°
11001402270420150000900**

1 mensaje

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR

10 de marzo de 2021 a
las 20:29

<gerencia@unionjuridica.page>

Para: cempl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: UNION JURIDICA <procesosunionjuridica@gmail.com>

Señor:

**JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N°
11001402270420150000900

DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE
P.H.

DEMANDADO: ANA LILIANA TERAN DUARTE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA14-10118

Marzo 4 de 2014 en su artículo 2. Conforme lo siguiente:

**EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO
PERSONALMENTE ART 108 C.G.P**

**NOMBRE DE LAS PERSONA CITADAS: BANCO BILBAO VISCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO
NORTE P.H.**

No. DE RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001402270420150000900

conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 10: el cual indica que para la notificación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., bastara solo con el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

Agradezco su valiosa colaboración.
Cordialmente

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. 51.763.108
T.P. 70.215 del C.S. de la J.
Gerente General
Móvil 311 458 80 50
Tel 3411486



**SOLICITUD INCLUSION REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
PROCESO EJECUTIVO N° 11001402270420150000900.pdf**
261K



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:
JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REF. PROCESO No 2015-0090
DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.
DEMANDADOS: ANA LILIANA TERAN DUARTE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente se sirva decretar el embargo del salario percibido por la Demandada, la cual labora en el Hospital Simón Bolívar como Instrumentadora Quirúrgica.

Agradezco su atención prestada

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No. 51.763.108 de Bogotá
I.P. No. 20.215 del C.S. de la J.



UNION JURIDICA
LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
ABOGADA
DERECHO CIVIL- PENAL Y DE FAMILIA

Señor:

JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUTIPLES DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 11001402270420150000900
DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.
DEMANDADO: ANA LILIANA TERAN DUARTE

LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR mayor de edad identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispone el ACUERDO No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 en su artículo 2. Conforme lo siguiente:

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ART 108 C.G.P

NOMBRE DE LAS PERSONA CITADAS: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

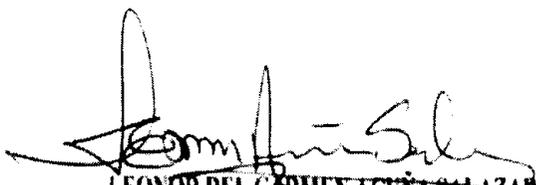
PARTE DEMANDANTE: CONJUNTO HABITACIONAL SAN ANTONIO NORTE P.H.

No. DE RADICACIÓN EXPEDIENTE: 11001402270420150000900

conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, en su artículo 10: el cual indica que para la notificación conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., bastara solo con el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR
C.C. No. 51.763.108 de Bogotá
I.P. No. 70.215 del C.S. de la J.